



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0115

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en
concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Mediante quejas instauradas con radicados No ER10062 y ER10063 del 22 de marzo de 2005, se denunció la contaminación visual generada por un aviso publicitario del establecimiento LUZMAUTOS LTDA., ubicado en la Av. Carrera 13 A No. 116 - 35 en la localidad de Usaquén, los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al lugar el día 20 de abril de 2005 y emitieron el concepto técnico No. 3370 del 28 de abril de 2005 en el que se fundamentó el requerimiento No. EE13212 del 23 de mayo de 2007. El 8 de mayo de 2008 se practicó visita de verificación al requerimiento mencionado y se expidió el concepto técnico **No. IE10170 del 26 de junio de 2008** en el que se informa que el establecimiento ya no funciona allí y no se encontró actividad que estuviera generando afectación ambiental.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0115

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados No ER10062 y ER10063 del 22 de marzo de 2005, con los que se denunció la contaminación visual generada por un aviso publicitario del establecimiento LUZMAUTOS LTDA., ubicado en la Av. Carrera 13 A No. 116 - 35 en la localidad de Usaquén

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandía G.
Revisó: José de los Santos Wilches